



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 10 de setiembre de 2020

OFICIO N° 173 -2020 -PR

Señor
MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA
Presidente del Congreso de la República
Congreso de la República
Presente. –

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted señor Presidente del Congreso de la República, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 118° numeral 19) de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto de Urgencia N° 106 -2020, que establece medidas complementarias para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas públicas de educación básica.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

WALTER ROGER MARTOS RUIZ
Presidente del Consejo de Ministros

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 10 de Septiembre de 2020

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 91° del Reglamento del Congreso de la República: PASE a la Comisión de Constitución y Reglamento, para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días Útiles.



JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Decreto de Urgencia

Nº 106-2020

DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha elevado la alerta por el COVID-19 a "nivel muy alto" en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento veinte (120) países, declarando dicho brote como una emergencia de salud pública de relevancia internacional (PHEIC, por sus siglas en inglés) debido al potencial riesgo de propagación del virus originado en China hacia otros países y desde el 11 de marzo de 2020, la caracterizó como una pandemia por su rápida expansión a nivel global;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogado mediante Decretos Supremos N°s 020-2020-SA y 027-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19, orientadas a reducir el impacto negativo en la población, ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de las personas, así como a mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de los pobladores y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que configuren tales riesgos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por los Decretos Supremos N°s 045-2020-PCM y 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena) así como medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito, por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo mediante los Decretos Supremos N°s 051-2020-PCM, 064-2020-PCM, 075-2020-PCM, 083-2020-PCM, 094-2020-PCM, 116-2020-PCM, 135-2020-PCM y 146-2020-PCM, respectivamente, hasta el 30 de setiembre de 2020;

Que, mediante el artículo 21 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, se autoriza al Ministerio de Educación (MINEDU), en tanto se extienda la emergencia sanitaria por el COVID-19, a establecer disposiciones normativas y/u orientaciones, según



corresponda, que resulten pertinentes para que las instituciones educativas públicas y privadas bajo el ámbito de competencia del sector, en todos sus niveles, etapas y modalidades, presten el servicio educativo utilizando mecanismos no presenciales o remotos bajo cualquier otra modalidad;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1465, Decreto Legislativo que establece medidas para garantizar la continuidad del servicio educativo en el marco de las acciones preventivas del gobierno ante el riesgo de propagación del COVID-19, se establecieron disposiciones para garantizar la continuidad del servicio educativo, en la educación básica y superior en todas sus modalidades, en el marco de las acciones preventivas y de control ante el riesgo de propagación del COVID-19;

Que, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, la provisión del servicio de educación en modalidad presencial se ha visto afectada, requiriéndose disposiciones para reforzar las medidas adoptadas por el Ministerio de Educación para garantizar el servicio educativo mediante su prestación no presencial o remota, en las Instituciones Educativas a nivel nacional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 160-2020-MINEDU se dispuso el inicio del año escolar a través de la implementación de la estrategia denominada "Aprendo en Casa", a partir del 6 de abril de 2020 como medida del Ministerio de Educación para garantizar el servicio educativo mediante su prestación a distancia en las instituciones educativas públicas de Educación Básica, a nivel nacional, en el marco de la emergencia sanitaria para la prevención y control del COVID-19;

Que, por lo tanto, resulta necesario aprobar medidas extraordinarias con la finalidad de garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo no presencial o remoto en la educación básica, en el marco de la Estrategia "Aprendo en Casa".

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias y complementarias, en materia económica y financiera, para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo en la educación básica,





Decreto de Urgencia

Nº

brindando acceso a plan de telefonía y datos para los docentes y personal vinculado directamente al servicio educativo no presencial o remoto de educación básica, para su utilización en el desarrollo de sus funciones en el marco de la Estrategia "Aprendo en Casa"

Artículo 2.- Disposiciones para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo en la educación básica en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19

Autorízase al Ministerio de Educación, de manera excepcional durante el año fiscal 2020, a efectuar la adquisición de plan de telefonía y datos (recarga de servicios de llamadas, internet y SMS) a favor de los docentes, coordinadores, responsables de bienestar, especialistas, asistentes y profesionales de Convivencia Escolar, promotores, acompañantes, facilitadores en alfabetización, psicólogos, educadores musicales, profesionales de terapia física, profesionales del Servicio Asesoramiento y Atención a las Necesidades Educativas Especiales (SAANEE), intérpretes de lengua de señas peruanas, profesionales de otras áreas no docentes, especialistas pedagógicos, directores, jerárquicos, auxiliares de educación (en adelante, personal vinculado directamente al servicio educativo), de las instituciones educativas públicas, para su utilización en el desarrollo de sus funciones en el marco de la Estrategia "Aprendo en Casa".



Artículo 3. Financiamiento

3.1 Lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.



3.2 Para tal efecto, autorizase al Ministerio de Educación a disponer de los recursos no ejecutados del numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1465, Decreto Legislativo que establece medidas para garantizar la continuidad del servicio educativo en el marco de las acciones preventivas del gobierno ante el riesgo de propagación del COVID-19, correspondientes a la contratación del servicio de internet, para financiar lo establecido en el artículo 2 del presente Decreto de Urgencia.



Artículo 4. Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos

4.1 El titular del pliego bajo los alcances de la presente norma, es responsable de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme con la normatividad vigente.





4.2 Los recursos que se transfieran en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.



Artículo 5. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. - El Ministerio de Educación, mediante Resolución Ministerial, puede emitir las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la implementación de lo establecido en el presente Decreto de Urgencia, en el marco de sus competencias.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de setiembre del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

WALTER MARTOS RUIZ
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Ministro de Educación

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA

I. ANTECEDENTES

1.1 Sobre el impacto del Estado de Emergencia Sanitaria en los servicios educativos

Mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogado mediante Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del brote del Coronavirus (COVID-19), y se dictaron medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) eleva la alerta por el COVID-19 a "nivel muy alto" en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento veinte (120) países.

Ante ello, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), así como medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM y N° 146-2020-PCM, respectivamente, hasta el 30 de setiembre de 2020.

En este contexto, el artículo 21 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, autoriza al Ministerio de Educación, en tanto se extienda la emergencia sanitaria por el COVID-19, a establecer disposiciones normativas y/u orientaciones, según corresponda, que resulten pertinentes para que las instituciones educativas públicas y privadas bajo el ámbito de competencia del sector, en todos sus niveles, etapas y modalidades, presten el servicio educativo utilizando mecanismos no presenciales o remotos bajo cualquier otra modalidad, quedando sujetos a fiscalización posterior.

Es así que, mediante Resolución Ministerial N° 160-2020-MINEDU se dispuso el inicio del año escolar a través de la implementación de la estrategia denominada "Aprendo en Casa", a partir del 6 de abril de 2020, como medida del Ministerio de Educación para garantizar el servicio educativo mediante su prestación a distancia en las instituciones educativas públicas de Educación Básica, a nivel nacional, en el marco de la emergencia sanitaria para la prevención y control del COVID-19.

1.2 Sobre la implementación del Decreto Legislativo N° 1465, Decreto Legislativo que establece medidas para garantizar la continuidad del servicio educativo en el marco de las acciones preventivas del gobierno ante el riesgo de propagación del COVID-19.

Mediante Decreto Legislativo N° 1465, Decreto Legislativo que establece medidas para garantizar la continuidad del servicio educativo en el marco de las acciones preventivas del gobierno ante el riesgo de propagación del COVID-19, se dictaron disposiciones para garantizar la continuidad del servicio educativo, en la educación básica y superior en todas sus modalidades, en el marco de las acciones preventivas y de control ante el riesgo de propagación del COVID-19.



Con Resolución Viceministerial N° 093-2020-MINEDU, se aprueba el documento normativo denominado "Orientaciones pedagógicas para el servicio educativo de Educación Básica durante el año 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por el Coronavirus COVID-19.

Asimismo, mediante Resolución Viceministerial N° 097-2020-MINEDU, se aprueba el documento normativo denominado «Disposiciones para el trabajo remoto de los profesores que asegure el desarrollo del servicio educativo no presencial de las instituciones y programas educativos públicos, frente al brote del COVID-19».

Es de verse que, si bien la propagación del COVID-19, ha afectado la prestación del servicio educativo, debido a la suspensión de clases presenciales, el Estado ha previsto su prestación a distancia en las instituciones educativas públicas de Educación Básica, a nivel nacional, con la finalidad de garantizar su continuidad.

1.3 Sobre la problemática identificada

Mediante Oficios N° 00491 y N° 00507-2020-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA, la Dirección General de Educación Básica Alternativa Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural (DIGEIBIRA), trasladó los informes, emitidos por la Dirección de Educación Básica Alternativa y la Dirección de Servicios Educativos en el Ámbito Rural (DISER). En dichos informes se describe la problemática existente, consistente en la carencia de las condiciones mínimas de conectividad, llámese mediante SMS, llamadas e internet en la línea de telefonía móvil que usan los docentes y personal vinculado directamente al servicio educativo. Teniéndose presente que la carencia de dichas condiciones mínimas de conectividad, ponen en riesgo la continuidad del servicio educativo a distancia, dificultando el aprovechamiento y optimización de la gestión pedagógica remota. Sobre el particular se detalla lo siguiente:

- Informe N° 006-2020-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DISER, la Dirección de Servicios Educativos en el Ámbito Rural (DISER), señala entre otros aspectos, que las actividades referidas a la interacción comunicacional entre los actores de los Modelos de Servicios Educativos del ámbito rural y los estudiantes, para la implementación de la Estrategia Aprendo en Casa no estuvieron contempladas en el POA inicial de la DISER. Por lo que se hace imprescindible contar con un mecanismo que permita dicha interacción comunicacional, con la finalidad de garantizar la atención educativa a distancia o remota a niñas, niños y adolescentes matriculados en las IIEE que implementan modelos de servicio educativo de secundaria en el ámbito rural, orientaciones a los docentes y personal de soporte que interviene en el servicio educativo, así como a las familias, en el marco de las disposiciones emitidas por el Ministerio de Educación.
- Informe N° 00275-2020-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DEBA, la Dirección de Educación Básica Alternativa (DEBA), señala entre otros aspectos, que vienen desarrollando acciones conducentes a la implementación de la estrategia Aprendo en Casa, empleando los canales de radio y web. Que para ello los facilitadores en alfabetización del Programa de Alfabetización, que brindan una atención multigrado y personalizada a los estudiantes, requieren contar con las condiciones mínimas de conectividad, que actualmente no tienen, pues su rol educativo exige que tengan una permanente comunicación con los estudiantes o sus familias de ser el caso, a fin de brindarles un acompañamiento pedagógico y socioemocional, que complemente las actividades desarrolladas en las sesiones radiales. Que la situación de emergencia sanitaria pone en riesgo la continuidad de los estudiantes si no reciben una motivación y retroalimentación permanente de sus aprendizajes. Que el Programa de Alfabetización se desarrolla en 16 regiones con una meta de 8,796 estudiantes en 590 círculos de aprendizaje.

Con Memorándum N° 334-2020-MINEDU/VMGP-DIGESE y Oficio N° 00360-2020-MINEDU/VMGP-DIGESE, la Dirección General de Servicios Educativos Especializados



(DIGESE), trasladó los informes emitidos por la Coordinación de Servicio Educativo Hospitalario (SEHO), la Dirección de Educación Básica Especial y, la Dirección de Educación Básica para Estudiantes con Desempeño Sobresaliente y Alto Rendimiento, respectivamente. En dichos informes se describe la problemática existente señalada precedentemente, consistente en la carencia de las condiciones mínimas de conectividad, llámese SMS, llamadas e internet en la línea de telefonía móvil que usan los docentes y personal vinculado directamente al servicio educativo. Al respecto se detalla lo siguiente:

- Informe N° 0056-2020-MINEDU/VMGP-DIGESE-SEHO, la Coordinación de Servicio Educativo Hospitalario señala, entre otros aspectos, que en el marco de la estrategia "Aprendo en Casa", el equipo interdisciplinario del SEHO deberá desarrollar la atención educativa y soporte socioemocional a distancia, haciendo uso de plataformas, aulas virtuales, herramientas y recursos digitales de trabajo en línea, que permitan gestionar un aprendizaje sincrónico y asincrónico con el estudiante-paciente, así como la comunicación con su familia a través de video llamadas, mensajes u otros. Asimismo, deberá mantenerse en constante comunicación con el docente encargado de la Institución o Programa Educativo, en que se encuentra matriculado el estudiante-paciente, esto con el objetivo de asegurar su reincorporación y convalidación de aprendizajes. Que por lo expuesto, surge la necesidad de hacer uso de datos para el acceso a estas plataformas y recursos virtuales del equipo interdisciplinario para el trabajo con el estudiante-paciente, familia y docente de la IE o Programa Educativo, dado que actualmente no se cuenta con un servicio de internet que asegure la conectividad del equipo interdisciplinario y tampoco se ha programado ni presupuestado la contratación de este servicio por restricciones presupuestales.



- Informe N° 0231-2020-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBE, la Dirección de Educación Básica Especial (DEBE) señala, entre otros aspectos, que en el marco de la implementación de la estrategia "Aprendo en Casa", ha realizado acciones de monitoreo a la gestión y práctica de los actores (profesionales docentes y no docentes que atienden directamente a los estudiantes EBE) que brindan sus servicios remotos en la educación básica especial a nivel nacional. Que, en ese escenario, se ha podido evidenciar la problemática que existe en los profesionales docentes y no docentes que atienden directamente a los estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad. Que esta problemática estaría relacionada básicamente a la falta de comunicación suficiente y oportuna con sus estudiantes debido a las dificultades que tienen tanto docentes como estudiantes con la conectividad a internet, así como, en algunos casos la falta de esta, ya sea porque viven en zonas alejadas en donde no llega la señal o porque se les han agotado los datos; lo cual impide dar continuidad al servicio educativo, brindar orientaciones pedagógicas a los estudiantes y sus familias, enviar material educativo, ofrecer retroalimentación, entre otros; impidiendo consolidar los aprendizajes de los estudiantes.



- Informe N° 0185-2020-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBEDSAR, la Dirección de Educación Básica para Estudiantes con Desempeño Sobresaliente y Alto Rendimiento (DEBEDSAR) señala, entre otros aspectos, que por el diseño realizado para atender a los estudiantes en los Colegios de Alto Rendimiento (COAR) a nivel nacional, es necesaria una comunicación fluida y clara entre docentes y estudiantes para garantizar el aprendizaje de estos últimos, así como entre docentes, monitores y psicólogos con los apoderados o responsables de los alumnos para orientar el apoyo que es necesario se brinde a los estudiantes, en el estado de emergencia nacional en donde las clases se vienen dando en modo remoto o virtual. Que, asimismo, es necesario que los subdirectores académicos puedan realizar seguimiento a las actividades que desarrollan los docentes y a los estudiantes en cuanto a su relación con los primeros. Que, ante esta problemática, resulta fundamental dotar a los docentes, monitores, psicólogos y subdirectores académicos de herramientas de comunicación con los estudiantes y padres o apoderados. Que, para ello, se requiere que el equipo de profesionales antes mencionado pueda contar con un plan

de datos que permita el acceso a internet y WhatsApp, y minutos para llamadas telefónicas tradicionales para los 859 docentes y 378 profesionales de la red COAR, lo cual hace un total de 1237 personas que garanticen el acompañamiento a los estudiantes y el acceso a plataformas y recursos educativos.

Con Oficios N° 00607-2020-MINEDU/VMGP-DIGEBR y N° 00613-2020-MINEDU/VMGP-DIGEBR, la Dirección General de Educación Básica Regular (DIGEBR), trasladó los informes emitidos por la Dirección de Educación Inicial, la Dirección de Educación Secundaria y, la Dirección de Educación Física y Deporte, respectivamente. En dichos informes se reitera la problemática existente desarrollada precedentemente, consistente en la carencia de las condiciones mínimas de conectividad, llámese SMS, llamadas e internet en la línea de telefonía móvil que usan los docentes y personal vinculado directamente al servicio educativo. A continuación, se detalla lo siguiente:

- Informe N° 0583-2020-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DEI, la Dirección de Educación Inicial (DEI) señala, entre otros aspectos, que iniciado el Estado de Emergencia a nivel nacional y el aislamiento social obligatorio, la atención educativa en los Programas no escolarizados de Educación Inicial (PRONOEI) se implementó a distancia, al igual que todos los servicios educativos, esto en el marco de la Resolución Viceministerial N° 097-2020-MINEDU que aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para el trabajo remoto de los profesores que asegure el desarrollo del servicio educativo no presencial de las instituciones y programas educativos públicos, frente al brote del COVID-19". Que las UGEL remitieron la información consolidada, que demuestra que en el mes de junio de 2020 el teléfono fue el medio de comunicación más utilizado, siendo el 93% de las familias contactadas por llamada telefónica, el 68% mediante WhatsApp y un 16% a través de mensajes de texto. Por tanto, existe la necesidad de asegurar las condiciones mínimas de conectividad para las Promotoras Educativas Comunitarias de los PRONOEI, que permitan continuar la atención educativa.
- Informe N° 02215-2020-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DES, la Dirección de Educación Secundaria (DES) señala, entre otros aspectos, que, los Coordinadores de Innovación y Soporte Tecnológico son los encargados de elaborar un plan de alfabetización digital y de fortalecimiento de las competencias digitales de acuerdo a las necesidades de los docentes y demás personal de la I.E., en coordinación con el equipo directivo. Que, en ese sentido, se conoce que existe un porcentaje mayoritario de docentes que no cuentan con las condiciones mínimas de conectividad, ni con las habilidades necesarias para el uso de las TIC en los procesos de enseñanza aprendizaje. Que, por tanto, los docentes requieren ser asesorados en el uso de diferentes plataformas que favorezcan su trabajo pedagógico. Por esa razón, sugieren que dicho personal pueda ser beneficiado con el uso de internet a fin de garantizar que docentes y estudiantes cuenten con la asistencia permanente de este actor en la implementación de la educación a distancia, haciendo uso adecuado de los recursos y herramientas tecnológicas.
- Informe N° 0052-2020-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DEFID-FOG, la Dirección de Educación Física y Deporte (DEFID) señala, entre otros aspectos, que en la presente coyuntura generada por el brote del COVID-19, en el marco de la estrategia Aprendo en Casa, para garantizar la continuidad en la implementación de la iniciativa pedagógica Orquestando, durante el año 2020, mediante educación a distancia, se viene desarrollando la formación musical de manera digital, donde las y los estudiantes reciben asistencia técnica personalizada remota por parte de los educadores musicales contratados. Que, para tal fin, se crean nuevos recursos pedagógicos digitales como videos tutoriales, clases maestras, conversatorios mediante herramientas tecnológicas como el Zoom, Teams, Classroom y comunicación más fluida mediante el WhatsApp; todo esto requiere el uso de datos por los educadores musicales, costos que no fueron considerados en el cálculo de



la remuneración establecida para los docentes. Que los estudiantes deberían recibir sesiones de 45 minutos dos veces por semana de manera remota, las cuales, por la falta de condiciones mínimas de conectividad por parte de los docentes contratados, no son posibles de cubrir. Adicionalmente se brinda pautas y se absuelven las consultas y dudas que surgen en función a la implementación de las formas de trabajo en contexto remoto, por lo que esta labor requiere un uso permanente de datos para una comunicación adecuada entre docentes y estudiantes.

Mediante Oficios N° 00708, N° 00720 y N° 00734-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD, la Dirección General de Desarrollo Docente, trasladó el informe emitido por la Dirección Técnico Normativa de Docentes (DIGEDD). En dicho informe se describe la problemática existente desarrollada precedentemente, consistente en la carencia de las condiciones mínimas de conectividad, llámese SMS, llamadas e internet en la línea de telefonía móvil que usan los docentes y personal vinculado directamente al servicio educativo. Sobre el particular, se detalla lo siguiente:

- Informe N° 00576-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, la Dirección Técnico Normativa de Docentes (DITEN) señala, entre otros aspectos, que en la estrategia "Aprendo en Casa" se espera que los docentes como facilitadores en el proceso de enseñanza y aprendizaje, acompañen a los estudiantes en cualquiera de los medios utilizados (web, radio y televisión), mientras que los auxiliares de educación hagan lo propio a sus funciones, de acuerdo con sus necesidades de aprendizaje, dando continuidad al servicio educativo en un marco de educación a distancia. Para ello, se hace necesario que los docentes y auxiliares de educación, cuenten con los recursos tecnológicos adecuados que les permitan acercarse a los estudiantes de forma más efectiva para la realización del acompañamiento, el monitoreo y la evaluación formativa.

Con el Informe N° 00016-2020-MINEDU/VMGI-DIGC, la Dirección General de calidad de la Gestión Escolar (DIGC), reitera la problemática existente, desarrollada precedentemente, consistente en la carencia de las condiciones mínimas de conectividad, llámese SMS, llamadas e internet en la línea de telefonía móvil que usan los docentes y personal vinculado directamente al servicio educativo. Al respecto, se señala que, a través de la Coordinación de Convivencia Escolar, se viene implementando en el presente año la estrategia de convivencia escolar en las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local e Instituciones Educativas focalizadas, a través de la contratación de especialistas y asistentes de convivencia escolar en DRE y UGEL, profesionales del Equipo Itinerante de Convivencia Escolar y profesionales en psicología. Que dicho personal tiene por propósito garantizar la implementación de las tres líneas de acción: promoción de la convivencia escolar, prevención y atención de la violencia contra niñas, niños y adolescentes de las instituciones educativas de su jurisdicción; tomando en cuenta las condiciones especiales que se están suscitando en torno a la situación de emergencia nacional por el COVID-19. Que la asistencia técnica brindada depende mucho de la conectividad a internet para acceder a las videoconferencias, así como para recibir los materiales de capacitación a través de correo electrónico y WhatsApp. Que, respecto a esta última aplicación, se dispuso su utilidad a raíz de que muchos docentes y directores señalaron que su acceso es más rápido y dinámico, además de que los planes de algunas compañías telefónicas otorgan algunos datos libres para su uso. Que, en algunos casos, los docentes y directores tienen que recibir la capacitación únicamente mediante llamada telefónica, al carecer de medios para acceder a videoconferencias, o recibir los materiales vía correo electrónico o WhatsApp. Que, en este marco, si bien la Coordinación de Convivencia Escolar ha procurado resumir los contenidos en mensajes claves para ser brindados a través de una llamada telefónica corta, el impacto de la asistencia técnica no es el mismo. Que, en suma, tanto especialistas como directores y docentes, requieren del acceso a internet para recibir una asistencia técnica completa, que cuente con los recursos necesarios para implementar la estrategia de convivencia escolar según lo planificado.



Mediante Informe N° 01281-2020-MINEDU/VMGP-DITE, la Dirección de Innovación Tecnológica en Educación (DITE), evalúa y consolida la información referida a la problemática consistente en la carencia de las condiciones mínimas de conectividad, llámese SMS, llamadas e internet en la línea de telefonía móvil que usan los docentes y personal vinculado directamente al servicio educativo y el sustento de la necesidad de que se dicten medidas extraordinarias y complementarias, para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo en la educación básica; asimismo, atendiendo a que el acceso a las comunicaciones móviles es el medio preponderante para que los mismos puedan cumplir con sus responsabilidades profesionales en el escenario de la educación a distancia o no presencial, plantea que para dar solución a la problemática identificada, se realice la adquisición de un plan de telefonía y datos (recarga de servicios de llamada, internet y SMS) que serán recargados en la línea de telefonía móvil de uso de los docentes, coordinadores, responsables de bienestar, especialistas, asistentes y profesionales de Convivencia Escolar, promotores, acompañantes, facilitadores en alfabetización, psicólogos, educadores musicales, profesionales de terapia física, profesionales SAANEE, intérpretes de lengua de señas peruanas, profesionales de otras áreas no docentes, especialistas pedagógicos, directores, jerárquicos y auxiliares de educación.

II. CONTENIDO Y SUSTENTO DE LA NORMA

El Decreto de Urgencia establece medidas extraordinarias y complementarias en materia económica y financiera, para viabilizar la continuidad de la prestación del servicio educativo en la educación básica, brindando acceso a plan de telefonía y datos a los docentes, coordinadores, responsables de bienestar, especialistas, asistentes y profesionales de Convivencia Escolar, promotores, acompañantes, facilitadores en alfabetización, psicólogos, educadores musicales, profesionales de terapia física, profesionales del Servicio Asesoramiento y Atención a las Necesidades Educativas Especiales (SAANEE), intérpretes de lengua de señas peruanas, profesionales de otras áreas no docentes, especialistas pedagógicos, directores, jerárquicos y auxiliares de educación, (en adelante personal vinculado directamente al servicio educativo), de las instituciones educativas públicas.

Conforme se desprende de los informes remitidos por las diferentes direcciones, existen limitaciones de conectividad por parte del personal docentes y personal vinculado directamente al servicio educativo de las instituciones educativas públicas de educación básica, poniéndose en riesgo la continuidad del servicio educativo a distancia o no presencial.

En tal sentido y a fin de salvaguardar el derecho a la educación de los estudiantes, resulta necesario establecer medidas extraordinarias y complementarias, en materia económica y financiera, orientadas a dotar a los mencionados docentes y personal vinculado directamente al servicio educativo, de plan de telefonía y datos que permitan mayor comunicación con los estudiantes y así cumplir con los procesos de enseñanza-aprendizaje propuestas en la estrategia "Aprendo en Casa", la misma que ofrece actividades y materiales educativos que les permitirán desarrollar las competencias de los estudiantes, actividades en archivos texto y recursos en video y audio, así como orientaciones para realizar la comunicación con las familias y estudiantes para brindar el soporte emocional, retroalimentar y realizar la evaluación formativa al estudiante; éstas acciones son requeridas y necesarias en la prestación del servicio educativo en la educación básica bajo la modalidad a distancia o no presencial, durante el año fiscal 2020.

El haberse dispuesto que el inicio del año escolar se realice a través de la estrategia denominada «Aprendo en Casa», para garantizar el servicio educativo a nivel nacional, mediante su prestación a distancia en las instituciones educativas públicas de Educación Básica, implica el uso de medios de comunicación, escritos y tecnológicos, a través de



recursos o herramientas informáticos, para el acceso a la educación, y que los docentes y personal vinculado directamente al servicio educativo, puedan brindar tutoría, así como promover, organizar, orientar, motivar y evaluar a los estudiantes.

Al respecto, conforme a lo descrito en el numeral 1.3 de la presente Exposición de Motivos, las diferentes direcciones han expuesto la problemática existente, según las realidades presentadas en cada uno de sus ámbitos; asimismo han identificado a los docentes y personal vinculado directamente al servicio educativo (coordinadores, responsables de bienestar, especialistas, asistentes y profesionales de Convivencia Escolar, promotores, acompañantes, facilitadores en alfabetización, psicólogos, educadores musicales, profesionales de terapia física, profesionales del SAANEE, intérpretes de lengua de señas peruanas, profesionales de otras áreas no docentes, especialistas pedagógicos, directores, jerárquicos, auxiliares de educación) que requieren el acceso a un plan de telefonía y datos (recarga de servicios de llamada, internet y SMS), como soporte adicional de manera indispensable para la continuidad del servicio educativo a distancia.

Sobre esta nómina de personal se ha elaborado un listado de beneficiarios, identificando diversos actores comprendidos dentro de la problemática a ser atendida, incorporándolos dentro de la clasificación de "docentes y personal directamente vinculado al servicio educativo", indistintamente a su cargo o modalidad contractual. Esta situación permitirá evitar especificaciones puntuales, en la medida que han sido sustentadas oportunamente.

En un escenario de educación a distancia o remota con base tecnológica, resultan de suma importancia las comunicaciones a través de los dispositivos móviles ya que permiten desarrollar diversas actividades según contexto educativo y el tipo de estrategia, que permitan modelar diversas formas de interacción entre el docente y los estudiantes; por lo tanto, es de sumo interés poner en práctica una comunicación bidireccional síncrona o asíncrona que brinde mayores oportunidades y experiencias de aprendizaje en los entornos virtuales, permitiendo la prestación del servicio educativo en el nivel de Educación Básica, mediante su prestación a distancia a nivel nacional, en el marco de la emergencia sanitaria para la prevención y control del COVID-19.

Es necesario resaltar que las comunicaciones a través de dispositivos móviles son eficientes en la medida que la infraestructura de telecomunicaciones implementada ofrezca las condiciones mínimas de conectividad necesarias para aprovechar al máximo los servicios y herramientas digitales que ofrece Internet. Las condiciones mínimas de conectividad debe permitir optimizar el trabajo pedagógico de docentes y personal vinculado directamente al servicio educativo, quienes emplean, adicional a las llamadas telefónicas y mensajería de texto, determinadas aplicaciones de comunicación digital y redes sociales en cumplimiento de sus funciones, tales como el escuchar las sesiones de Aprendo en Casa desde la web oficial del MINEDU o a través del canal de Youtube, para elaborar material complementario que responda al contexto y remitirlas a los estudiantes mediante mensajes de voz, o a través de medios como el WhatsApp, así como el mantener comunicación permanente para conocer los avances y dificultades de los estudiantes mediante llamadas telefónicas o mensajes de texto.

El acceso a las comunicaciones móviles es el medio preponderante para los mencionados actores puedan cumplir con sus responsabilidades profesionales, por ello es importante que comprendan las diversas interacciones de las comunicaciones móviles, tales como las llamadas telefónicas, mensajería de texto, o aplicaciones digitales que permiten mensajes y video llamadas.

Frente a ello, y de conformidad con los resultados de la Encuesta Nacional a Docentes (ENDO) 2018 se tiene que, si bien el 97% de los docentes cuentan con equipos y línea de telefonía móvil propios, estos carecen, muchas veces de las condiciones mínimas de conectividad, llámese SMS, llamadas e internet. Habiéndose evidenciado que la carencia de dichas condiciones mínimas de conectividad, dificultan el aprovechamiento y optimización de



la gestión pedagógica a través del trabajo remoto de los docentes y personal vinculado directamente al servicio educativo, quienes emplean, adicionalmente a las llamadas telefónicas y mensajería de texto, determinadas aplicaciones de comunicación digital y redes sociales en cumplimiento de sus funciones, tales como el visualizar las sesiones de "Aprendo en Casa" desde el canal de Youtube, para elaborar material complementario que responda al contexto y remitirlo a los estudiantes mediante mensajes de voz, u otros canales de comunicación como el WhatsApp; así como el mantener comunicación permanente para monitorear los avances y dificultades de los estudiantes.

En tal sentido, teniendo en cuenta que tanto los docentes como el personal vinculado directamente al servicio educativo cuentan con telefonía móvil, la solución más efectiva y eficiente para que puedan acceder a condiciones mínimas de conectividad es a través de un plan de telefonía y datos (recarga de servicios de llamada, internet y SMS) en la mencionada telefonía móvil.

En efecto, la comunicación móvil mediante los teléfonos celulares smartphone, se ha convertido en un recurso de uso intensivo para los docentes y familias de los estudiantes para aprovechar los servicios y herramientas que se ofrecen en el marco de la estrategia Aprendo en Casa, y poder así continuar con la educación no presencial o remota, por ello el acceso a un plan de telefonía y datos (recarga de servicios de llamada, internet y SMS) constituye el mecanismo más eficiente para que los docentes y personal vinculado directamente al servicio educativo puedan cumplir con sus responsabilidades profesionales, por cuanto permitirá que los mencionados actores, se mantengan conectados para el desarrollo de actividades académicas y profesionales, para interactuar con los estudiantes y padres de familia, facilitando el uso de recursos y contenidos, realizar llamadas y videollamadas, enviar mensajes de texto, entre otros, garantizando así la continuidad del servicio educativo.

Conforme se ha identificado en la realidad problemática, resulta necesario viabilizar el acceso a las diversas interacciones de las comunicaciones móviles, tales como las llamadas telefónicas, mensajería de texto, o aplicaciones digitales que permiten mensajes, llamadas y video llamadas tales como WhatsApp, Google Meet, Microsoft Teams, Zoom, entre otros. En tal sentido, las herramientas de comunicación móviles con una aplicación de navegación y un terminal móvil, permiten que los usuarios estén conectados 24 horas durante todo el año y en o desde cualquier lugar (ubicuidad), accediendo a servicios como: correo electrónico, plataformas digitales u otros servicios digitales que se pueda aprovechar estando conectado a internet.

Es de verse pues que el teléfono móvil puede ser la herramienta preponderante para la comunicación cuando se manejan programas de educación a distancia, para lo cual debe contar con un plan de telefonía y datos que permita mejorar el potencial de aprendizaje.

El Perú no es ajeno a estos retos, por ello se puso en marcha la estrategia cierre de brecha digital, donde se busca dotar de dispositivos informáticos y electrónicos a estudiantes y docentes de las instituciones educativas de las zonas rurales y urbanas comprendidas en los quintiles I y II de extrema pobreza, y puedan acceder a la estrategia Aprendo en Casa; sin embargo, muchos de los docentes a nivel nacional debido a diversas condiciones hacen uso de recursos propios asumiendo los gastos que generan, con la finalidad de cumplir su labor, por tal motivo las diversas direcciones del MINEDU presentan requerimiento, en la que manifiestan la necesidad que los docentes y personal vinculado directamente al servicio educativo cuenten con mecanismos de comunicación como: llamadas telefónicas, mensajes de voz, texto, videos llamadas y video conferencia, que les permita continuar y cumplir sus funciones y responsabilidades en la educación no presencial o remota.

Los docentes y personal vinculado directamente al servicio educativo, en situaciones convencionales, realizan o ejecutan sus labores, con las herramientas y servicios brindados por el Estado a través de las instituciones educativas públicas donde prestan sus servicios de



manera presencial; sin embargo, en el marco de la emergencia sanitaria decretada a nivel nacional, dichas prestaciones se ven limitadas por la carencia de herramientas y/o servicios de conectividad que les permitan cumplir adecuadamente sus funciones en el escenario del servicio educativo a distancia o no presencial.

Frente al escenario descrito, es importante mencionar que la comunicación móvil mediante los teléfonos celulares smartphone, se ha convertido en un recurso de uso intensivo para los docentes y familias de los estudiantes para aprovechar los servicios y herramientas que se ofrecen en el marco de la estrategia "Aprendo en Casa", y poder así continuar con la educación no presencial o remota.

Es importante indicar que al acceder a través de internet a los recursos y aplicativos diversos, proporcionados por las plataformas digitales, los docentes tienen la posibilidad de contar con diversidad de herramientas de colaboración, permitiendo un flujo de trabajo más coordinado para promover la discusión en equipo, el intercambio de opiniones y archivos, el almacenamiento en línea de documentación o actividades asignadas y la realización de proyectos colaborativos en tiempo real los cuales pueden incluir videoconferencias o videollamadas, así como el uso compartido de documentos, recursos que pueden acceder al contar con un plan de telefonía y datos para telefonía móvil adecuado para ello.

Es por ello, que se requiere la adquisición de un plan de telefonía y datos (recarga de servicios de llamada, internet y SMS) que serán recargados en la línea de telefonía móvil de uso de los docentes y personal vinculado directamente al servicio educativo de la educación básica en el marco de la Estrategia "Aprendo en Casa" con la finalidad de garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo no presencial o remoto en las IIEE de Educación Básica del país.

Para ello, se hace necesaria la emisión del Decreto de Urgencia que autorice al Ministerio de Educación, de manera excepcional durante el año fiscal 2020, a efectuar la adquisición del plan de telefonía y datos (recarga de servicios de llamada, internet y SMS) a favor de los docentes, coordinadores, responsables de bienestar, especialistas, asistentes y profesionales de Convivencia Escolar, promotores, acompañantes, facilitadores en alfabetización, psicólogos, educadores musicales, profesionales de terapia física, profesionales del SAANEE, intérpretes de lengua de señas peruanas, profesionales de otras áreas no docentes, especialistas pedagógicos, directores, jerárquicos y auxiliares de educación (personal vinculado directamente al servicio educativo), de las instituciones educativas públicas, para su utilización en el desarrollo de sus funciones en el marco de la Estrategia "Aprendo en Casa", quienes contarían con una recarga en la línea de telefonía móvil de uso (servicio de internet de 15 GB como mínimo, SMS y llamadas), la misma que ha sido deducida tomando en cuenta la carga lectiva laboral que constituye la cantidad de horas pedagógicas semanales asignadas para el desarrollo de actividades, las cuales se refieren a los procesos de enseñanza-aprendizaje propuestas en la estrategia Aprendo en Casa, así como orientaciones para realizar la comunicación con las familias y estudiantes para brindar el soporte emocional, retroalimentar y realizar la evaluación formativa según evidencias de los productos (texto, audio, video) del estudiante en cumplimiento a la Resolución Viceministerial N° 097-2020-MINEDU y su modificatoria la Resolución Viceministerial N° 098-2020-MINEDU, que aprueba las disposiciones para el trabajo remoto.

Con la finalidad de establecer una relación entre la estrategia pedagógica y la estimación del plan de datos que requieren los docentes y personal vinculado directamente al servicio educativo se utilizó la aplicación en línea "Comparatel" para calcular consumos aproximados de datos que proponen diversos operadores de internet referidos por Osiptel, este método para estimar siempre es aproximado y referencial.

Para dicha estimación se utilizó la página web https://www.comparatel.pe/public/index.php/calculadora_datos, que incluye variables de



cálculo, además de los siguientes supuestos que se sustentan por la interacción de los docentes con los estudiantes según las normativas y estrategia de Aprendo en Casa, de conformidad con el siguiente detalle:

Cuadro N°1: Cálculo de consumos de datos, según operadores

Variable de cálculo (medios síncronos)	Interacción	CONSUMO		
		Unidad Medida	MB diario	MB mensual
Videos HD	15	min	281.3 MB	8439Mb
Audio	30	min	21.5 MB	645Mb
e-mails	10	correo	2 MB	60Mb
web	10	páginas	20 MB	600Mb
Facebook	-	medio	79.5 MB	2385Mb
WhatsApp	-	alto	9 MB	270Mb
Total			413.3MB	12.4GB

Fuente: https://www.comparatel.pe/public/index.php/calculadora_datos



Así se determinó que la medida hará posible que los docentes y personal vinculado directamente al servicio educativo puedan descargar de manera diaria aproximadamente: videos en HD con un peso de hasta 281.3 MB, con relación a los audios 21.5MB, y con relación al envío de correos se consideran 10 diarios y con visita o navegación diaria a 20 páginas web; contenidos y recursos disponibles preferentemente en plataformas Aprendo en Casa, PerúEduca, Edutalentos u otras de interés educativo, además, puedan hacer uso de aplicativos como el Facebook con interacción medio y el WhatsApp con un nivel de interacción alto, por ser el más empleado para las comunicaciones, retroalimentación y recojo de evidencias de los estudiantes, o interacciones entre los docentes y personal vinculado directamente al servicio educativo, esta justificación se encuentra recogida en el Informe N° 01281-2020-MINEDU/VMGP-DITE.

El plan de telefonía y datos (recarga de servicios de llamadas, internet y SMS) a ser adquirido por el MINEDU serán recargados en la línea de telefonía móvil a través de las operadoras que los docentes y personal vinculado directamente al servicio educativo vienen recibiendo su servicio.

Este servicio debe realizarse a la brevedad posible, atendiendo a la emergencia sanitaria existente y con la finalidad de que dichos actores puedan continuar cumpliendo sus funciones y así garantizar la continuidad del servicio educativo de la educación básica.

El detalle de los docentes y personal vinculado directamente al servicio educativo al cual deberá beneficiarse con la adquisición del plan de telefonía y datos (recarga de servicios de llamadas, internet y SMS) en la línea de telefonía móvil de su uso, se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 2: Tipo y cantidad de actores beneficiarios según informe de las Direcciones Generales del MINEDU

Dirección General	Dirección de Línea	Actores	Número de Beneficiarios
-------------------	--------------------	---------	-------------------------

Dirección General	Dirección de Línea	Actores	Número de Beneficiarios	
DIGEIBIRA	DISER	Coordinador(a) de Residencia Estudiantil	76	
		Responsable de Bienestar	68	
		Coordinador(a) de CRFA	77	
		Promotor(a) de Bienestar	78	
		Coordinador(a) de Secundaria Tutorial	36	
		Docente Tutor(a) de Ciencia y Tecnología	36	
		Docente Tutor(a) de Ciencias Sociales	36	
		Docente Tutor(a) de Comunicación	36	
		Docente Tutor(a) de Matemática	36	
		DEBA	Coordinador distrital	25
	Acompañante		89	
	Facilitador en alfabetización		590	
	DIGEBR	DEI	Promotoras educativas comunitarias	17,405
DES		Psicólogos	2,034	
		CIST	2,250	
DEFID		Educadores musicales	27	
DIGESE	DEBE	Docentes de educación especial para la formación laboral	79	
		Profesional de terapia física	50	
		Profesional SAANEE interprete de lengua de señas peruana (EBR y EBA)	60	
		Profesional SAANEE modelo lingüístico de lengua de señas peruana	26	
		Profesional SAANEE Psicólogo	139	
		Profesional SAANEE Docentes	70	
		Profesional de Terapia física PRITE	113	
		DEBEDSAR	Docentes	859
	Profesionales de otras áreas no docentes		378	
	SEHO		Coordinador educativo	8
		Especialista pedagógico	16	
	DIGEDD	DITEN	Directores	24,993
			Jerárquicos	3054
Profesores de los programas educativos de los distintos niveles			355,632	
Auxiliares de educación			21,919	
Profesoras coordinadoras de PRONOEI			1,944	
DIGC	DIGE	Especialista de Convivencia Escolar Regional Lima Metropolitana	1	
		Especialista de Convivencia Escolar Regional	25	
		Especialista de Convivencia Escolar de las UGEL Lima Metropolitana	7	
		Especialista de Convivencia Escolar de las UGEL	215	
		Asistente de Convivencia Escolar UGEL	31	
		Profesional I para Equipos Itinerante de Convivencia Escolar	115	
		Profesional II para Equipos Itinerante de Convivencia Escolar	115	
		Profesional III para Equipos Itinerante de Convivencia Escolar	67	
		Profesional en psicología	500	
		Coordinador para las Redes Educativas Rurales	372	
TOTAL			433,700	

Fuente: Informe N° 01281-2020-MINEDU/VMGP-DITE y anexos



El plan de telefonía y datos (recarga del servicio de llamadas, internet y SMS) se recargará en la línea de telefonía móvil beneficiando a todos los docentes y personal vinculado directamente al servicio educativo, sin exclusión alguna, y mientras este servicio se encuentre vigente no recibirán el servicio de internet incluido en el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1465.

El costo estimado para poder atender a los beneficiarios descritos anteriormente con un plan de telefonía y datos (recarga del servicio de llamadas, internet y SMS) serán recargados en la línea de telefonía móvil durante cuatro (4) meses, asciende a S/ 110 593 500,00 (CIENTO DIEZ MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES).

Por lo expuesto, se propone la autorización excepcional a favor del Ministerio de Educación, a fin de que realice la contratación para la adquisición del plan de telefonía y datos (recarga de servicio de llamadas, internet y SMS), para la línea de telefonía móvil a favor de 433,700 beneficiarios, bajo el marco de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

III. FUENTE DE FINANCIAMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE PLANES DE TELEFONÍA Y DATOS (RECARGA DE SERVICIOS DE LLAMADAS, INTERNET Y SMS)



De conformidad con la información proporcionada por la Unidad de Planificación y Presupuesto, recogida en el Informe N° 1232-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, el Proyecto de Decreto de Urgencia que se formula se financiará con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, a través de una modificación presupuestaria en el Nivel Funcional Programático del Pliego 010: Ministerio de Educación para el Año Fiscal 2020, mediante Habilitaciones y Anulaciones Presupuestarias entre Unidades Ejecutoras, hasta por la suma de S/ 110 593 500,00 (CIENTO DIEZ MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES), que atenderá la problemática del limitado o nulo acceso a la conectividad que permita de garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo no presencial o remoto en las IIEE de Educación Básica del país, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19.

Para ello, adicionalmente a los saldos de libre disponibilidad identificados en el Pliego 010 Ministerio de Educación, será necesaria una autorización que permita al MINEDU disponer de los recursos no ejecutados correspondientes a la contratación del servicio de internet, referidos en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1465, Decreto legislativo que establece medidas para garantizar la continuidad del servicio educativo en el marco de las acciones preventivas del gobierno ante el riesgo de propagación del COVID-19.

IV. ANALISIS DE LA CONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO DE URGENCIA

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Presidente de la República dictar medias extraordinarias, mediante Decretos de Urgencia con fuerza de Ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiera el interés nacional y con cargo a dar cuenta en el Congreso de la República. El numeral 2 el artículo 125 del texto constitucional señala que es atribución del Consejo de Ministros proceder a su aprobación.

La emisión del Decreto de Urgencia se sustenta en la necesidad de garantizar la prestación del servicio educativo a distancia o no presencial en las instituciones educativas públicas de Educación Básica a nivel nacional a través de la ejecución de la estrategia «Aprendo en Casa», en el marco de la emergencia sanitaria para la prevención y control del COVID-19.

En consecuencia, las medidas extraordinarias y los beneficios que su aplicación produzcan, deben surgir del contenido mismo del Decreto de Urgencia y no de acciones diferidas en el tiempo.

Requisitos Formales

- a) De acuerdo con el inciso 2 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los decretos de urgencia deben contar con la rúbrica del Presidente de la República y el refrendo del Presidente del Consejo y de la Ministra de Economía y Finanzas y en los casos que corresponda, por uno o más Ministros a cuyo ámbito de competencias esté referido.

Al respecto, se observa que el Decreto de Urgencia prevé tales refrendos, así como el refrendo del Ministro de Educación, siendo que luego continuará con su tramitación. En ese sentido, se considera cumplido el requisito.

- b) El Decreto de Urgencia debe contar con una fundamentación. Sobre el particular, se observa que el presente Decreto de Urgencia se encuentra fundamentado a través de su correspondiente Exposición de Motivos, conforme a lo establecido en la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2006-JUS.

En efecto, en la presente Exposición de Motivos se postula la fundamentación correspondiente, la misma que se encuentra sustentada en los Informes emitidos por las áreas técnicas correspondientes y que se adjuntan a la misma, por lo que se considera que se tiene por cumplido este requisito.

Sobre los requisitos constitucionales y los supuestos habilitantes para la aprobación del Decreto de Urgencia propuesto.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú se reconoce como atribución del Presidente de la República, dictar medidas extraordinarias mediante decretos de urgencia con rango de Ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. Asimismo, conforme al numeral 2 del artículo 125 de la Constitución, los Decretos de Urgencia son aprobados por el Consejo de Ministros; siendo que según el numeral 3 de su artículo 123, son refrendados por el Presidente del Consejo de Ministros. Adicionalmente, el artículo 74 de la carta magna dispone que los decretos de urgencia no pueden contener normas sobre materia tributaria.

De conformidad con el numeral 2 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los decretos de urgencia son normas con rango y fuerza de ley por las que se dictan medidas extraordinarias en materia económica y financiera, salvo materia tributaria. Se expiden cuando así lo requiere el interés nacional. Se fundamentan en la urgencia de normar situaciones extraordinarias e imprevisibles. Son aprobados por el Consejo de Ministros, rubricados por el Presidente de la República y refrendados por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y, en los casos que corresponda, por uno o más Ministros a cuyo ámbito de competencia esté referido. Los Decretos de Urgencia entran en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, salvo disposición contraria del mismo, que postergue su vigencia en todo o en parte.

Del mismo modo, en el artículo 5 del Reglamento del Congreso de la República, señala que el Congreso de la República ejerce su función de control político, respecto del dictado de decretos de urgencia, siendo que su artículo 91 establece el procedimiento para el efecto.



Por otro lado, según el Tribunal Constitucional, ha dejado establecido en sus sentencias STC 0008-2003-AI/TC y STC 00004-2011-PI/TC, “la legitimidad de los decretos de urgencia debe ser determinada sobre la base de la evaluación de criterios endógenos y exógenos a la norma, es decir, del análisis de la materia que regula y de las circunstancias externas que justifiquen su dictado.”

En cuanto al primer requisito, el propio inciso 19 del artículo 118° de la Constitución establece que los decretos de urgencia deben versar sobre materia económica y financiera; señalando que el requisito endógeno de la materia económica y financiera, exige que dicha materia sea el contenido y no el continente de la disposición, pues en sentido estricto pocas son las cuestiones que, en última instancia, no sean reconducibles hacia el factor económico, quedando en todo caso proscrita, por imperativo del propio parámetro de control constitucional, la materia tributaria (párrafo tercero del artículo 74° de la Constitución). Escaparía a los criterios de razonabilidad, empero, exigir que el tenor económico sea tanto el medio como el fin de la norma, pues en el común de los casos la adopción de medidas económicas no es sino la vía que auspicia la consecución de metas de otra índole, fundamentalmente sociales”.

En el presente caso, el decreto de urgencia propuesto contempla disposiciones para autorizar la adquisición del plan de telefonía y datos (recarga de servicios de llamadas, internet y SMS) a favor de los docentes, coordinadores, responsables de bienestar, especialistas, asistentes y profesionales de Convivencia Escolar, promotores, acompañantes, facilitadores en alfabetización, psicólogos, educadores musicales; profesionales de terapia física, profesionales del SAANEE, intérpretes de lengua de señas peruanas, profesionales de otras áreas no docentes, especialistas pedagógicos, directores, jerárquicos, auxiliares de educación (personal vinculado directamente al servicio educativo), de las instituciones educativas públicas, para su utilización en el desarrollo de sus funciones en el marco de la Estrategia “Aprendo en Casa”.

Asimismo, adicional al financiamiento con cargo a los recursos de libre disponibilidad del Pliego 010: Ministerio de Educación, la presente propuesta contempla una disposición para autorizar al Ministerio de Educación a disponer de los recursos no ejecutados del numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1465, Decreto Legislativo que establece medidas para garantizar la continuidad del servicio educativo en el marco de las acciones preventivas del gobierno ante el riesgo de propagación del COVID-19, correspondientes a la contratación del servicio de internet, para financiar lo establecido en el artículo 2 del Decreto de Urgencia.

Conforme se desprende de lo antes descrito, el proyecto de decreto de urgencia contiene medidas que corresponden al ámbito netamente económico financiero, por cuanto busca la autorización para el uso de recursos para la adquisición del plan de telefonía y datos (recarga de servicios de llamada, internet y SMS) a favor de los docentes y personal vinculado directamente al servicio educativo no presencial o remoto de educación básica, para su utilización en el desarrollo de sus funciones en el marco de la Estrategia “Aprendo en Casa”, con el objeto de garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo en la educación básica cumpliendo con dicho requisito sustancial para su aprobación.

Adicionalmente, el Tribunal Constitucional en sus sentencias STC 00004-2011-PI/TC, 0008-2003-AI/TC, STC 00025-2008-PI/TC y STC 00007-2009-PI/TC, ha identificado los siguientes supuestos habilitantes para la expedición de Decretos de Urgencia, los cuales pasamos a detallar y a sustentar en el caso concreto:

- **Excepcionalidad e imprevisibilidad:** La norma debe estar orientada a revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles, condiciones que deben ser evaluadas en atención al caso concreto y con sustento en datos fácticos previos a su promulgación y objetivamente identificables.



Conforme se desprende del objeto del Decreto de Urgencia propuesto, se busca garantizar la continuidad del servicio educativo en la modalidad a distancia, brindando a los docentes y personal vinculado directamente al servicio educativo identificados, los medios pertinentes para efectos que puedan cumplir en condiciones idóneas sus funciones, en el marco de la educación a distancia o no presencial, que rige actualmente como consecuencia de la emergencia sanitaria decretada a nivel nacional por el brote del COVID-19, situación extraordinaria e imprevisible que ha ameritado la dación de dispositivos legales y despliegue de acciones por parte del Estado, como la estrategia denominada «Aprendo en Casa» instaurada para brindar el servicio educativo a distancia durante el año 2020.

Ante la excepcional e imprevisible situación de emergencia nacional decretada y considerando sus efectos en el Sector Educación que han significado la obligatoriedad de la prestación del servicio de educación básica en la modalidad a distancia, se requiere la autorización excepcional para disponer de los recursos no ejecutados del numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1465, para la adquisición de plan de telefonía y datos (recarga de servicios de llamadas, internet y SMS), a favor de los docentes y personal vinculado directamente al servicio educativo de las instituciones educativas públicas de educación básica.

- **Necesidad:** Las circunstancias deben ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), no pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables.



La expedición de la norma propuesta resulta imprescindible y necesaria, debido a que la situación de emergencia ha conllevado a adoptar acciones de respuesta inmediatas para la suspensión de la prestación del servicio educativo de manera presencial y establecer mecanismos para la correcta ejecución del seguimiento y monitoreo de los estudiantes respecto a la estrategia «Aprendo en Casa» que se brinda a distancia o de manera no presencial.

En tal sentido, ha quedado acreditada la necesidad que justifica la dación del proyecto normativo propuesto, por cuanto permitirá y garantizará la continuidad de la prestación del servicio educativo a distancia o no presencial que se viene brindando a los estudiantes de las instituciones educativas públicas de Educación Básica, en condiciones adecuadas y satisfactorias, con los niveles de calidad y equidad exigidos por la Ley N° 28044, Ley General de Educación.

- **Transitoriedad:** Las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa.

En este caso se establece que las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener su vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la situación generada en la educación básica regular por la propagación del COVID – 19.

En tal sentido se propone como plazo de vigencia del mismo hasta el 31 de diciembre de 2020.

- **Generalidad e Interés Nacional:** Debe ser el “interés nacional” el que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad. Esta exigencia implica que debe ser el «el interés nacional” que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden



circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad estudiantil

Las medidas contenidas en el Decreto de Urgencia, son de interés nacional, en la medida que se aplican de manera directa a los docentes y personal vinculado directamente al servicio educativo de las instituciones educativas públicas de educación básica, en beneficio de los estudiantes de las mismas, razón por la cual su adopción es de carácter imprescindible y de alcance general.

- **Conexidad:** Debe existir una reconocible vinculación inmediata entre la medida aplicada y las circunstancias extraordinarias existentes. Las medidas extraordinarias y los beneficios que su aplicación produzcan deben pues surgir del contenido mismo del decreto de urgencia y no de acciones diferidas en el tiempo, pues ello sería incongruente con una supuesta situación excepcionalmente delicada.

La implementación del servicio educativo a distancia se ha establecido para mitigar los riesgos a la salud pública ocasionados por el COVID-19. En tal sentido, el objeto del presente Decreto de Urgencia, consiste en establecer medidas extraordinarias en materia económica y financiera, que permitan garantizar la continuidad del servicio educativo a distancia o no presencial que se encuentra intrínsecamente relacionado con las circunstancias extraordinarias generadas en el Sector Educación por la Emergencia Sanitaria Nacional. Es de verse pues que las medidas propuestas tienen incidencia y conexión directa con las circunstancias que se busca atender, para el seguimiento y monitoreo de la implementación de la estrategia "Aprendo en Casa" por parte de los docentes y personal vinculado directamente al servicio educativo de las instituciones educativas públicas de educación básica.



V. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El presente Decreto de Urgencia busca garantizar la continuidad del servicio educativo a distancia o de manera remota de la educación básica otorgando plan de telefonía y datos en la línea de telefonía móvil de uso de docentes y personal vinculado directamente al servicio educativo, en el marco de la implementación de la estrategia "Aprendo en Casa", se beneficiará a más de 8 millones de estudiantes de la educación básica que podrán tener a disposición el acompañamiento constante para el desarrollo de actividades de aprendizaje, acceso a plataformas y recursos educativos, seguimiento y retroalimentación, mayor guía para el adecuado uso de contenidos digitales auto formativos, reforzamiento a situaciones de aprendizaje según intereses y necesidades, atención a consulta de carácter cognitivo o socioemocional, apoyo en las tareas escolares y, finalmente asistencia a los padres de familia en relación a la implementación de las formas de trabajo en contexto remoto así como del progreso de las competencias de los estudiantes.

Los gastos que irroga la adquisición del plan de telefonía y datos (servicio de llamadas, internet y SMS) para docentes y personal vinculado directamente al servicio educativo, asciende a S/ 110 593 500,00 (CIENTO DIEZ MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES), y estarán cubiertos con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Educación, que comprende los recursos de libre disponibilidad y a los recursos no ejecutados del numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1465, Decreto Legislativo que establece medidas para garantizar la continuidad del servicio educativo en el marco de las acciones preventivas del gobierno ante el riesgo de propagación del COVID-19, correspondientes a la contratación del servicio de internet. Es necesario precisar que la presente propuesta permitirá garantizar la continuidad del servicio educativo por parte de 433,700 docentes y personal vinculado directamente con el citado servicio, considerando que dichos actores educativos identificados por las direcciones generales cuentan con una carga lectiva laboral que constituye la cantidad de horas pedagógicas semanales asignadas para el desarrollo de actividades, las cuales se refieren a





los procesos de enseñanza-aprendizaje propuestas en la estrategia "Aprendo en Casa", la misma que ofrece actividades y materiales educativos que les permitirán desarrollar las competencias de los estudiantes, estas actividades se presentan en archivos texto y recursos en video y audio, así como orientaciones para realizar la comunicación con las familias y estudiantes para brindar el soporte emocional, retroalimentar y realizar la evaluación formativa según evidencias de los productos (texto, audio, video) del estudiante.



Finalmente, a través de acciones de monitoreo internas de las UGEL, se tiene que un 93% de familias son contactadas a través del teléfono, siendo este el medio más utilizado, seguido de las comunicaciones por Whatsapp en donde un 68% de familias son contactadas. Por otro lado, según la Encuesta Nacional a Docentes (ENDO) 2018 se tiene que el 97% de docentes a nivel nacional cuentan con celular para su uso directo y que el 68% cuenta con un Smartphone. Por lo tanto, esta medida facilitaría e incrementaría los niveles de comunicación oportuna entre docentes, personal vinculado directamente al servicio educativo, estudiantes y familia permitiendo así la consolidación de los aprendizajes de los estudiantes.

VI. IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL



El Decreto de Urgencia propuesto no deroga ni modifica ninguna norma jurídica del marco legal vigente.

2020, y no más de 150 kWh de consumo promedio durante los meses de la estación de verano comprendidos en los meses de enero y febrero 2020. Para el caso de Lima y Callao, el Punto de Entrega del Suministro beneficiado no se debe encontrar además ubicado en las manzanas calificadas como estrato alto y medio alto, según el plano estratificado por manzanas del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

Tratándose de usuarios residenciales de suministros provisionales colectivos de venta en bloque con consumo promedio de hasta 125 kWh/mes en el periodo marzo 2019 - febrero 2020, también se incluyen a aquellos usuarios cuyo suministro eléctrico es abastecido en baja tensión, a través de un medidor totalizador conectado en media tensión."

Artículo 3.- Modificar el numeral 5.4 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 074-2020

Modifíquese el numeral 5.4 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 074-2020, el cual queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 5.- Condiciones para la operatividad del mecanismo de subsidio "Bono Electricidad"

(...)

5.4. Considerando la lista nominada a que se refiere el numeral anterior, las empresas Distribuidoras de electricidad reportan mensualmente a Osinergmin, el monto de subsidio que aplicarán a los recibos de electricidad pendientes de pago y a los usuarios que tengan contratado el servicio eléctrico en la modalidad comercial prepago y que hayan efectuado la recarga del servicio."

Artículo 4.- Modificar la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 074-2020

Modifíquese la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 074-2020, la cual queda redactada de la siguiente forma:

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Programas de transferencias del "Bono Electricidad"

Una vez publicado el programa de transferencias por Osinergmin, el Ministerio de Energía y Minas tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para solicitar las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional al Ministerio de Economía y Finanzas, según el siguiente esquema:

a) La primera solicitud corresponderá a la transferencia por los recibos pendientes de pago de los consumos de los meses de marzo, abril y mayo aprobados en el programa de transferencias publicados por Osinergmin.

b) Las siguientes solicitudes serán con periodicidad mensual y corresponderá a las transferencias por los recibos pendientes de pago de los consumos de los meses de junio, julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre.

Dichas solicitudes también incluyen el monto para financiar las recargas efectuadas por los usuarios residenciales que tienen contratado el servicio eléctrico en la modalidad comercial prepago.

c) En el mes de diciembre, se efectuará una solicitud para provisionar el pago de los recibos de los consumos del mes de diciembre, a través de un programa de transferencias proyectado para dicho mes, aprobado por Osinergmin.

Dichas solicitudes también incluyen el monto para financiar las recargas que efectuarán los usuarios residenciales que tienen contratado el servicio eléctrico en la modalidad comercial prepago.

Cada modificación presupuestaria se realizará según el mecanismo indicado en el artículo 4 del presente Decreto de Urgencia, incluyéndose en la solicitud del Ministerio de Energía y Minas la base de datos a nivel de suministro, con el monto que corresponde financiar por los recibos pendientes de pago y de los usuarios residenciales que tienen contratado el

servicio eléctrico en la modalidad comercial prepago, aprobados en los programas de transferencias publicados por Osinergmin. Una vez realizada cada una de las modificaciones presupuestarias, el Ministerio de Energía y Minas hará efectivas las transferencias a las respectivas Distribuidoras eléctricas, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles."

Artículo 5.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia entrará en vigencia, al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano y tendrá un plazo de vigencia hasta el 31 de enero del 2021, a excepción de lo previsto en el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 074-2020, cuya vigencia es hasta el 31 de diciembre de 2020.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Economía y Finanzas y el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de setiembre del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

WALTER MARTOS RUIZ
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

LUIS INCHÁUSTEGUI ZEVALLOS
Ministro de Energía y Minas

1883788-2

**DECRETO DE URGENCIA
N° 106-2020**

**DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE
MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA GARANTIZAR
LA CONTINUIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES
EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha elevado la alerta por el COVID-19 a "nivel muy alto" en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento veinte (120) países, declarando dicho brote como una emergencia de salud pública de relevancia internacional (PHEIC, por sus siglas en inglés) debido al potencial riesgo de propagación del virus originado en China hacia otros países y desde el 11 de marzo de 2020, la caracterizó como una pandemia por su rápida expansión a nivel global;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogado mediante Decretos Supremos N°s. 020-2020-SA y 027-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19, orientadas a reducir el impacto negativo en la población, ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de las personas, así como a mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de los pobladores y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que configuren tales riesgos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por los Decretos Supremos N°s. 045-2020-PCM y 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena)

así como medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito, por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo mediante los Decretos Supremos N.ºs. 051-2020-PCM, 064-2020-PCM, 075-2020-PCM, 083-2020-PCM, 094-2020-PCM, 116-2020-PCM, 135-2020-PCM y 146-2020-PCM, respectivamente, hasta el 30 de setiembre de 2020;

Que, mediante el artículo 21 del Decreto de Urgencia N.º 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, se autoriza al Ministerio de Educación (MINEDU), en tanto se extienda la emergencia sanitaria por el COVID-19, a establecer disposiciones normativas y/u orientaciones, según corresponda, que resulten pertinentes para que las instituciones educativas públicas y privadas bajo el ámbito de competencia del sector, en todos sus niveles, etapas y modalidades, presten el servicio educativo utilizando mecanismos no presenciales o remotos bajo cualquier otra modalidad;

Que, mediante Decreto Legislativo N.º 1465, Decreto Legislativo que establece medidas para garantizar la continuidad del servicio educativo en el marco de las acciones preventivas del gobierno ante el riesgo de propagación del COVID-19, se establecieron disposiciones para garantizar la continuidad del servicio educativo, en la educación básica y superior en todas sus modalidades, en el marco de las acciones preventivas y de control ante el riesgo de propagación del COVID-19;

Que, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, la provisión del servicio de educación en modalidad presencial se ha visto afectada, requiriéndose disposiciones para reforzar las medidas adoptadas por el Ministerio de Educación para garantizar el servicio educativo mediante su prestación no presencial o remota, en las Instituciones Educativas a nivel nacional;

Que, mediante Resolución Ministerial N.º 160-2020-MINEDU se dispuso el inicio del año escolar a través de la implementación de la estrategia denominada "Aprendo en Casa", a partir del 6 de abril de 2020 como medida del Ministerio de Educación para garantizar el servicio educativo mediante su prestación a distancia en las instituciones educativas públicas de Educación Básica, a nivel nacional, en el marco de la emergencia sanitaria para la prevención y control del COVID-19;

Que, por lo tanto, resulta necesario aprobar medidas extraordinarias con la finalidad de garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo no presencial o remoto en la educación básica, en el marco de la Estrategia "Aprendo en Casa".

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias y complementarias, en materia económica y financiera, para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo en la educación básica, brindando acceso a plan de telefonía y datos para los docentes y personal vinculado directamente al servicio educativo no presencial o remoto de educación básica, para su utilización en el desarrollo de sus funciones en el marco de la Estrategia "Aprendo en Casa".

Artículo 2.- Disposiciones para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo en la educación básica en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19

Autorízase al Ministerio de Educación, de manera excepcional durante el año fiscal 2020, a efectuar la adquisición de plan de telefonía y datos (recarga de

servicios de llamadas, internet y SMS) a favor de los docentes, coordinadores, responsables de bienestar, especialistas, asistentes y profesionales de Convivencia Escolar, promotores, acompañantes, facilitadores en alfabetización, psicólogos, educadores musicales, profesionales de terapia física, profesionales del Servicio Asesoramiento y Atención a las Necesidades Educativas Especiales (SAANEE), intérpretes de lengua de señas peruanas, profesionales de otras áreas no docentes, especialistas pedagógicos, directores, jerárquicos, auxiliares de educación (en adelante, personal vinculado directamente al servicio educativo), de las instituciones educativas públicas, para su utilización en el desarrollo de sus funciones en el marco de la Estrategia "Aprendo en Casa".

Artículo 3. Financiamiento

3.1 Lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

3.2 Para tal efecto, autorizase al Ministerio de Educación a disponer de los recursos no ejecutados del numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N.º 1465, Decreto Legislativo que establece medidas para garantizar la continuidad del servicio educativo en el marco de las acciones preventivas del gobierno ante el riesgo de propagación del COVID-19, correspondientes a la contratación del servicio de internet, para financiar lo establecido en el artículo 2 del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 4. Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos

4.1 El titular del pliego bajo los alcances de la presente norma, es responsable de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme con la normatividad vigente.

4.2 Los recursos que se transfieran en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 5. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- El Ministerio de Educación, mediante Resolución Ministerial, puede emitir las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la implementación de lo establecido en el presente Decreto de Urgencia, en el marco de sus competencias.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de setiembre del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

WALTER MARTOS RUIZ
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Ministro de Educación